



"2018, Año por una Educación Inclusiva"

**HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE:**

La suscrita **DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política, así como lo establecido en los artículos 107 y 108 de Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 BIS Y EL ARTÍCULO 130 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

*Jenni Juárez Trujillo*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"Si alguien te pone la mano encima,  
asegura que no la pone encima de nadie más"*



-Malcolm X.



La violencia contra las mujeres es un tema recurrente en todo el mundo que se materializa de diferentes formas. En el ámbito internacional en la Convención de Belém do Pará,<sup>1</sup> se estipulan los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia, dicho instrumento obliga a los Estados partes que impongan medidas legales para proteger a las mujeres de todas las formas de violencia.

La CEACR (Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones) de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer), identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El hostigamiento y acoso sexual son una violación de los derechos fundamentales de cualquier persona.<sup>2</sup>

La ONU Mujeres (Organización de las Naciones Unidas Mujeres) desde noviembre de 2010 trabaja la iniciativa mundial de "Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros", promovido por el programa mundial "Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres", y se trata del primer programa que diseña, aplica y evalúa herramientas, políticas y enfoques integrales de prevención y respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en diferentes escenarios.<sup>3</sup>

<sup>1</sup>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (suscrita el 9 de junio de 1994)

<sup>2</sup> [goo.gl/na1FPn](http://goo.gl/na1FPn)

<sup>3</sup> <http://www.unwomen.org/es>



En nuestro país las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual se encuentran contempladas para ser sancionadas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas del Servicio Público y por el Código Penal Federal, la intención del legislador debe ser siempre otorgar la más amplia protección de los derecho, por ello encontramos que estas conductas están en normas laborales, administrativas, civiles o penales, sin embargo, dichos conceptos deben someterse a un análisis jurídico profundo que establezca enunciados normativos claros y concretos, que permitan definir los criterios y hacerlos funcionales a los tiempos actuales, sin hacer uso de términos que sean susceptibles de malas interpretación.

El primero de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>4</sup> con la que se reconoció por primera vez que el acoso y el hostigamiento sexual forman parte de la violencia laboral y docente en el país, sin embargo también representa un problema social y cultural, mismo que no contempla la ley en comento, y es necesario redefinir los derechos de las mujeres para otorgar seguridad tanto en la vida pública como privada.

Según datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) México en el año 2014 ocupó el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años, cifras alarmantes que demuestran una violación reiterativa a los derechos humanos y

<sup>4</sup> [goo.gl/pBtUhV](http://goo.gl/pBtUhV)

*Jeani Juárez*



que por supuesto el estado mexicano debe actuar inmediatamente para hacer frente a este tipo de problemáticas sociales.<sup>5</sup>

El hostigamiento, acoso sexual y otras formas de violencia sexual en espacio público es algo que ocurre a diario en la vida de mujeres y niñas, con mucha frecuencia son objeto de distintas formas de violencia sexual en los espacios públicos, desde comentarios sexuales no deseados y manoseos, hasta violaciones y feminicidios, esto ocurre en la calle, en el transporte público, la escuela, en el parque, en el lugar de trabajo, entre muchos otros lugares públicos de todo el mundo: en zonas urbanas y rurales, en países desarrollados y en vía de desarrollo.

Esta realidad reduce la libertad de movimiento de las mujeres y las niñas y su capacidad de participar en la escuela, el trabajo y la vida pública. Asimismo, repercute negativamente en su salud y bienestar.

En nuestro estado, el hostigamiento y acoso sexual se encuentra contemplado en el Código Penal del Estado, dichas figuras se encuentran contempladas desde la perspectiva del ámbito laboral y docente, sin embargo los conceptos deben afrontar el tiempo actual a las necesidades de la sociedad, pues derivado del estudio del tema en comento, nos percatamos que en ningún ordenamiento jurídico encontramos las conductas desde el ámbito público, de ahí que, es trascendental para el Estado de Quintana Roo, reforme su instrumento jurídico a fin de integrar dichas conductas acorde a las necesidades sociales, por lo cual como primer objetivo se pretende reformar el código penal

<sup>5</sup> [goo.gl/fexrTK](http://goo.gl/fexrTK)



para que los conceptos de hostigamiento y acoso sexual tengan una mejor redacción que contemplen el ámbito público.

En virtud de lo vertido con anterioridad, me permito anexar los siguientes cuadros, para visualizar una mejor representación y comprensión la propuesta mencionada.

<b>Acoso Sexual</b>	
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO (vigente)</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Bis.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa.</p> <p>Párrafo reformado POE 04-07-2017</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Bis.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, <b>ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva</b> se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<b>Hostigamiento Sexual</b>	
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO (vigente)</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Ter.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá</p>	<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Ter.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, <b>ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas,</b></p>

Jenni Perez A.



de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Párrafo reformado  
POE 30-11-2010, 04-07-2017

...  
...

**relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva**, se le impondrá de seis meses a un años de prisión y de doscientos a quinientos días multa .

Cuando el hostigamiento sexual venga de persona que, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, **religiosas** o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Párrafo reformado  
POE 30-11-2010, 04-07 2017

...  
...

Así mismo y por todo lo anteriormente manifestado, como segundo objetivo de la propuesta presentada se considera también importante la necesidad de reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, con la intención de salvaguardar y otorgar certeza jurídica a las mujeres, no solo en el ámbito laboral y docente, pues es importante prevenir y actuar contra la violencia sexual en los espacios públicos, ya que toda mujer tiene el derecho de transitar por la calle sin ser acosada.

Se anexar el siguiente cuadro, para visualizar una mejor representación y comprensión la propuesta presentada.

*Jenni Suarez L.*



Ley Estatal	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 11. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar o ambas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El hostigamiento sexual: <b>es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domesticas o cualquiera otra que implique subordinación real de la víctima frente al agresor, ya sea en el ámbito privado como en el público.</b></p> <p>El acoso sexual: <b>cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo de poder, acoso u atosigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos en el ámbito privado como en el público.</b></p> <p>Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p>

*Jemini Suarez S.*



Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 BIS Y EL ARTÍCULO 130 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:**

**Primero. - Se reforma el artículo 130 BIS y el artículo 130 TER del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:**

#### **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**

**ARTÍCULO 130 Bis.-** A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, **ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva** se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa.

...

...

...

**ARTÍCULO 130 Ter.-** A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, **ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas, relacionadas**

*Jenni Juarez Z.*





con la **sexualidad de connotación lasciva**, se le impondrá de seis meses a un años de prisión y de doscientos a quinientos días multa .

Cuando el hostigamiento sexual venga de persona que, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, **religiosas** o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

...

...

**Segundo.** - Se reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo**

**ARTÍCULO 11.** El hostigamiento sexual: **es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas o cualquiera otra que implique subordinación real de la víctima frente al agresor, ya sea en el ámbito privado como en el público.**

El acoso sexual: **cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo de poder, acoso u atosigamiento con el fin de incoordinarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que conlleva a un estado**

*Jenni Suarez J.*



de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos en el ámbito privado como en el público.

### ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL.  
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DÍAS 11 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.

